

sanción administrativa de **Remoción**, tal como lo señala el catálogo de sanciones contemplado por la Ley de la Materia.

En consecuencia, el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 116 y 117 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, 128 y 129 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, de aplicación supletoria, en términos del artículo 2 de la Ley de la materia determina y se:

### RESUELVE.

**PRIMERO.** Este Consejo determina que la Policía Estatal **Alma Delia Rivera Ávila**, es responsable de haber infringido con su conducta las causales de remoción contenidas en las fracciones I y III del artículo 132 de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, vigente en la fecha en que sucedieron los hechos, en términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se le impone a la Policía Estatal **Alma Delia Rivera Ávila**, como sanción administrativa la **Remoción del Cargo**, sin responsabilidad para la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Guerrero; teniendo por objeto la separación definitiva del servicio policial y su inhabilitación para desempeñar el servicio policial en el Estado de Guerrero; precisándose que la inhabilitación no es otra sanción, sino el resultado de la separación de cargo, tal y lo señala el catálogo de sanciones contemplado por la Ley de la Materia, que constituye la normatividad especial para aplicarse a Policías Estatales, disponiéndolo de esa manera el en términos del artículo 134 de la Ley 281 de Seguridad Pública del Estado, vigente en la fecha en que sucedieron los hechos; sanción que será ejecutada una vez que cause estado la misma.

**TERCERO.** En términos del artículo 135 de la Ley de la materia, gírense atentos oficios al Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, al Subsecretario de Prevención y Operación Policial, al Subsecretario de Administración, Apoyo Técnico y Desarrollo Humano, al Director General del Sistema Estatal de Información Policial, al Titular de la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, a la Titular de la Dirección General de Desarrollo Humano y al Encargado del Depósito General de Armamento, Municiones y Equipo de ésta Institución, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Se hace saber a la **C. Alma Delia Rivera Ávila**, que la presente resolución administrativa puede ser impugnada ante este Cuerpo Colegiado a través del **recurso de reconsideración**, previstos en los artículos 136, 137, 138 y 139 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, disponiendo del término de **quince días** hábiles a partir de su notificación en caso de inconformidad.

**QUINTO.** Notifíquese en términos de Ley a las partes en el domicilio que han señalado para tal efecto.

